



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

0000190

CONTRATO No. CNR-LG-33/2013.

SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS DE INSECTOS Y ROEDORES PARA TODAS LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL DURANTE EL AÑO 2014.

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, de _____ años de edad,
del domicilio de _____ portador
de mi Documento Único de Identidad número _____
con Numero de Identificación Tributaria _____

actuando
en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria _____

, y que en adelante me
denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por otra parte,
_____ años de edad, _____ del domicilio de _____
portador de mi Documento Único de Identidad número _____
con Número de Identificación

Tributaria _____

en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **F.F.C. S.A. de C.V.**, del domicilio de _____
departamento de _____ con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante
me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el Servicio de Fumigación y Control de Plagas de Insectos y Roedores para todas las Oficinas del CNR a nivel nacional, durante el año dos mil catorce, según Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión Número RA-CNR-34/2013, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos; y a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto el Servicio de Fumigación y Control de Plagas de Insectos y Roedores para Todas las Oficinas del CNR a nivel nacional, según la distribución y áreas a nivel nacional detallado en la sección IV, de los Términos de Referencia de Servicio por Libre Gestión, Requerimiento No. 8430. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio a pagar por los servicios objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,760.00)** con IVA incluido; precio que será pagado al Contratista de la siguiente forma: por medio de cuotas mensuales hasta por la suma de **UN MIL DOSCIENTOS TREINTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,230.00)** con IVA incluido, cada una, contra la presentación de los formularios de recepción del servicio realizado en cada una de las áreas u oficinas del CNR a nivel nacional. Los formularios deberán estar debidamente



firmados y sellados por el Jefe Administrativo o el encargado de cada una de las áreas u oficinas a nivel nacional, evidenciando el cumplimiento de la programación establecida para el desarrollo del servicio en cada una de ellas; la respectiva factura y el acta de recepción del servicio extendida por el Administrador del Contrato, firmada y sellada por éste y por el Contratista, en la que conste que se ha recibido a entera satisfacción. El precio a pagar, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicho servicio. El trámite de pago se realizará en Tesorería del CNR. **III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la prestación del servicio, será comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2014. El lugar de prestación del servicio será de conformidad con la distribución de oficinas y áreas del CNR a nivel nacional, detalladas en la sección IV de los Términos de Referencia de Servicio por Libre Gestión, los días viernes de las 03:00 p.m. en adelante; sin limitarse a ello en caso de ocurrir lo establecido en la letra f) de la Cláusula V, de este contrato. **IV. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con cargo a la asignación presupuestaria cifrada para tal efecto por el Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional del CNR. **V. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA Y ALCANCE DEL SERVICIO.** El contratista se obliga: a) Proporcionar la programación anual con el detalle mensual para la realización del servicio de fumigación en las diferentes oficinas, áreas y bodegas del CNR a nivel nacional, la cual será sometida a consideración y aprobación del Administrador del Contrato y/o de la persona que el mismo delegue. El contratante se reserva el derecho de hacer cambios en la programación, de acuerdo a conveniencia del CNR o por común acuerdo con el Contratista. Las programaciones de fumigación podrán ser suspendidas o cambiar de fecha y hora por motivos de fuerza mayor, y en tal caso, éstas serán reprogramadas en el mismo mes calendario; b) Proporcionar un plan de fumigación tanto correctivo como preventivo para mantener todas las oficinas, áreas y bodegas del CNR a nivel nacional libre de plagas de cualquier tipo, especialmente de insectos y roedores; c) Utilizar productos especiales y adecuados para todo tipo de plaga ya sea esta identificada o no, siguiendo las normas de sanidad que no afecten la vida del ser humano; d) Proporcionar al Administrador del Contrato, la lista de cada uno de los productos a utilizar durante el servicio de fumigación, especificando las medidas de seguridad y acciones a tomar por el uso de los mismos, detallando el nombre común y científico, síntomas de intoxicación, acciones a tomar en caso de ingestión o por inhalación, nombre del antídoto y recomendaciones generales; e) Colocar siempre en cada una de las fumigaciones que realice a las diferentes oficinas, áreas y bodegas del CNR, cebos para eliminar la proliferación de roedores. Estos pesticidas deberán disecar los cadáveres; f) En caso de problemas posteriores al servicio de fumigación, ya sea por el apareamiento de insectos, animales, cadáveres de roedores y/o cualquier otra plaga, una vez sean notificados por la Administradora del Contrato, deberá atender el reclamo, presentándose a eliminar la plaga de que se trate en el término de dos a cuatro horas para las oficinas administrativas del CNR en San Salvador y de ocho a veinticuatro horas en las oficinas departamentales, hasta solventar y eliminar totalmente la plaga detectada. Estas fumigaciones que deban realizarse fuera de la programación establecida, en atención a problemas posteriores al servicio, deberán realizarse las veces

que sean necesarias hasta corregir el problema y eliminar en su totalidad la plaga o cadáver detectado, sin que esto genere costo adicional o pago alguno por parte del CNR; g) Presentar copia del registro vigente del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Si el referido registro vence durante el período de vigencia del contrato, deberá renovarlo de inmediato y presentarlo vigente; h) Cumplir con el protocolo de trabajo, procedimientos, acciones y compromisos presentados en la oferta; i) Eliminar todo tipo de plaga sin limitación de especie; j) responder por daños o perjuicios resultantes de la prestación del servicio a nivel nacional; y k) Cumplir con las especificaciones técnicas y alcances del servicio detalladas en la Sección IV de los referidos Términos de Referencia. **VI. OBLIGACION DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El señor Manuel Alfredo Vásquez Hernández, Colaborador Administrativo de Servicios Institucionales del Departamento de Servicios Generales, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del CNR, habiendo sido nombrado como Administrador del Contrato según Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. RA-CNR-34/2013, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece; deberá: a) representar, coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP; b) cumplir con el Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; c) determinar las sumas que resulten de la aplicación del Artículo 85 de la LACAP y tramitar el procedimiento de conformidad con el Artículo 160 de la LACAP; d) gestionar ante la UACI la prórroga del contrato, treinta días calendario antes del vencimiento del plazo; e) elaborar las Actas de Recepción de conformidad con lo que establece el Artículo 77 del RELACAP y suscribir las conjuntamente con el contratista; y f) notificar la necesidad del servicio en presencia de plagas en cualquiera de las oficinas del CNR o de problemas posteriores al mismo, ya sea por apareamiento de insectos, animales, cadáveres de roedores y/o cualquier otra plaga; y cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen en la LACAP y el RELACAP. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **VII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a fecha de entrega del presente instrumento, por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,476.00)**, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con vigencia contada a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014, más sesenta (60) días adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero; y deberá ser entregada en la UACI. **IX. PLAZO DE RECLAMOS E**



INCUMPLIMIENTO. El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento del servicio, para lo cual el contratista deberá tomar en cuenta el plazo y tiempo establecido en la cláusula V letra f) de este contrato. En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá: a) Dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte; b) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP; y c) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XII de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de Servicio por Libre Gestión, Requerimiento 8430; b) La oferta; c) Resolución de Adjudicación de contrato por Libre Gestión No. RA-CNR-34/2013; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; y f) Otros documentos que puedan ser emanados de conformidad al presente contrato y a la LACAP. **XII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Cuando existan retrasos en la prestación del servicio y el contratista alegue dicha causa, deberá solicitar por escrito al CNR la prórroga del plazo, de conformidad al artículo 86 de la LACAP, manifestando las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo original, debiendo además justificar y documentar su solicitud cuando fuere necesario, para que el CNR proceda a verificar la causa invocada, debiendo ser resuelta la solicitud mediante resolución razonada, donde se acuerde aprobar o denegar la prórroga solicitada. Dicha resolución formará parte integrante del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar la prórroga del plazo, si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, una vez le sea requerida y de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **XIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a



0000138

la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. **XIV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá extinguirse por cualquiera de las casusas establecidas en la LACAP. **XV. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente, conforme al Artículo 84 del RELACAP. **XVII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XVIII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, salvo las notificaciones que se efectúen bajo las condiciones para la prestación del servicio. El presente contrato se suscribe en esta fecha, pero sus efectos son contados a partir del primero de enero de dos mil catorce. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil catorce.

JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA

POR EL CNR



CONTRATISTA

FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. de C.V. F.F.C, S.A. de C.V.

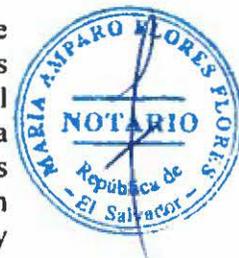


En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil catorce. Ante mí, **MARIA AMPARO FLORES FLORES**, Notario, de comparece: **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de años de edad, del domicilio de a quien conozco e identifico, portador del Documento Único de Identidad número con Numero de Identificación Tributaria

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)** institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.
 Tel.: (503) 2513-8400, Fax:(503) 2200-5307
 www.cnr.gob.sv

diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique



Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; y 2) Con respecto

a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad FUMIGADORA Y EXTERMINADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE otorgada en la ciudad de _____, a las catorce horas del día veintiuno de junio del año dos mil, ante los oficios del Notario _____, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del Libro UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha seis de julio del dos mil, del cual consta que su naturaleza y denominación son los expresados; que su domicilio es el de Ilopango, departamento de San Salvador; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus fines se encuentra el servicio tal como el que es objeto del contrato que antecede; que la administración de la sociedad está a cargo de un Administrador Único, electo por la Junta General de Accionistas y habrá de igual manera un Director administrador suplente para sustituir al propietario, que durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, teniendo facultades para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones, incluyendo la suscripción de instrumentos como el que antecede y la presente acta; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social por Cambio de Denominación, otorgada en la ciudad de Soyapango, a las quince horas del día tres de julio de dos mil ocho, ante los oficios del Notario _____,

inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha catorce de julio de dos mil ocho, del cual consta que se modificó el Pacto Social en su cláusula primera únicamente en cuanto a su denominación, en el sentido que la Sociedad Fumigadora y Exterminadora Campos Sociedad Anónima de Capital Variable modifica su denominación a FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse F.F.C. S.A. de C.V.; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de marzo de dos mil once, ante los oficios del Notario _____, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TRES del Registro de Sociedades, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, del cual consta que con la finalidad de adecuar el pacto social de dicha sociedad a las nuevas exigencias legales se modificaron las cláusulas PRIMERA, CUARTA, QUINTA, VIGESIMA PRIMERA Y VIGESIMA SEXTA; Que

la modificación, se introduce en los términos siguientes: Que la naturaleza de la sociedad es Jurídica, Anónima de Capital Variable y que su nuevo domicilio es la ciudad y municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; y d) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, expedida por el Secretario de la misma, con fecha diez de agosto de dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS DOS del Registro de Sociedades, con fecha uno de septiembre de dos mil diez, de la cual consta que el compareciente fue elegido como Administrador Único Propietario de la sociedad, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, estando por lo tanto vigente su nombramiento. **II)** Que las firmas de los comparecientes son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen en sus respectivas calidades en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

